

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5562 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 543/74, promovido por «Mira Lanza, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 6 de octubre de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 543/74, interpuesto por «Mira Lanza, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 6 de octubre de 1970, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, en nombre y representación de la Entidad «Mira Lanza, S. p. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de octubre de mil novecientos setenta, que denegó la marca número quinientos treinta y siete mil quinientos treinta y dos, denominada «Ala», por ser conforme a derecho, confirmándolo, y absolver a la Administración de tal demanda; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5563 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 348/74, promovido por «Astilleros de Santander, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 348/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Astilleros de Santander, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1977, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Argos Simón, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Astilleros de Santander, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, confirmada en reposición por la de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que denegaba el de la marca número seiscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y cuatro, «Astander», gráfica y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que el citado registro sea concedido; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5564 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 34/77, promovido por «Société des Produits Nestlé», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 34/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de septiembre de 1976, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Société des Produits Nestlé, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en reposición de la de diez de noviembre del año anterior, por la que se denegaba la inscripción de la marca número seiscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y tres, «Baccara», mandamos, como mandamos, que tal inscripción se practique; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5565 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.162/76, promovido por «Frigoríficos de Galicia, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de diciembre de 1975 y 27 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.162/76, interpuesto por «Frigoríficos de Galicia, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de diciembre de 1975 y 27 de julio de 1976, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Frigoríficos de Galicia, S. A.» (FRIGALSA), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho en cuanto denegaron la inscripción del nombre comercial número sesenta y tres mil quinientos veintiocho, «Frigoríficos de Galicia, S. A.» (FRIGALSA); todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».